



Brussels, 24 August 2020

9908/20

---

**Interinstitutional File:  
2011/0172 (COD)**

---

JUR 357  
ENER 245  
ENV 439  
TRANS 326  
ECOFIN 664  
RECH 279  
CODEC 684  
OC 11

**LEGISLATIVE ACTS AND OTHER INSTRUMENTS: CORRIGENDUM/RECTIFICATIF**

Subject: Directive 2012/27/EU of the European Parliament and of the Council of 25 October 2012 on energy efficiency, amending Directives 2009/125/EC and 2010/30/EU and repealing Directives 2004/8/EC and 2006/32/EC  
(*Official Journal of the European Union L 315 of 14 November 2012*)

---

LANGUAGE concerned: ES

PROCEDURE APPLICABLE (according to Council document R/2521/75):

- Procedure 2(b) (obvious errors in one language version)

This text has also been transmitted to the European Parliament.

TIME LIMIT for the observations by Member States: 8 days

**OBSERVATIONS to be notified to:** [dql.rectificatifs@consilium.europa.eu](mailto:dql.rectificatifs@consilium.europa.eu)

**(DQL RECTIFICATIFS (JUR 7), Directorate Quality of Legislation, Legal Service)**

## **CORRECCIÓN DE ERRORES**

**de la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012,  
relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE  
y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE**

*(Diario Oficial de la Unión Europea L 315 de 14 de noviembre de 2012)*

- 1) En la página 18, artículo 9, apartado 2, letra d):

*donde dice:*

- «d) se asegurarán de que, cuando los clientes finales lo soliciten, la información exacta de los contadores sobre la entrada y salida de electricidad que les corresponda les sea facilitada a ellos mismos o a un tercero que actúe en nombre de los clientes finales, en un formato fácilmente comprensible que puedan utilizar para comparar ofertas en condiciones de igualdad;»,

*debe decir:*

- «d) se asegurarán de que, cuando los clientes finales lo soliciten, la información exacta de los contadores sobre la entrada y salida de electricidad que les corresponda les sea puesta a disposición de ellos mismos o de un tercero que actúe en nombre de los clientes finales, en un formato fácilmente comprensible que puedan utilizar para comparar ofertas en condiciones de igualdad;».

2) En la página 19, artículo 10, apartado 3, letra a):

*donde dice:*

- «a) exigirán que, en la medida en que se disponga de información sobre la facturación de energía y el consumo histórico de los clientes finales, se facilite esta información, a petición de los clientes finales, a un suministrador de servicios energéticos designado por el cliente final;»;

*debe decir:*

- «a) exigirán que, en la medida en que se disponga de información sobre la facturación de energía y el consumo histórico de los clientes finales, esa información se ponga a disposición de un proveedor de servicios energéticos designado por el cliente final, si este último lo pide;».

3) En la página 19, artículo 10, apartado 3, letra c):

*donde dice:*

- «c) garantizarán que con la factura se facilite información apropiada para que los clientes finales reciban una relación completa de los costes energéticos incurridos, con arreglo al anexo VII;»;

*debe decir:*

- «c) garantizarán que con la factura se ponga a disposición información apropiada para que los clientes finales reciban una relación completa de los costes energéticos incurridos, de conformidad con el anexo VII;».

- 4) En la página 39, anexo VII, punto 1.2, letra c), párrafo segundo:

*donde dice:*

«Además, siempre que sea posible y útil, los Estados miembros velarán por que, en sus facturas, contratos, transacciones y recibos de las centrales de compra, o acompañando a esta documentación, se señale o se facilite a los clientes finales, de manera clara y comprensible, información comparativa con un cliente final medio, normalizado o utilizado como referencia comparativa, de la misma categoría de usuario.»,

*debe decir:*

«Además, siempre que sea posible y útil, los Estados miembros velarán por que, en sus facturas, contratos, transacciones y recibos de las centrales de compra, o acompañando a esta documentación, se ponga a disposición de los clientes finales, información comparativa con el consumo medio de un cliente final que pertenezca a la misma categoría de usuario y que constituya la norma o la referencia, redactada de manera clara y comprensible, o una referencia a esa información.».

---